



*Juzgado Octavo Civil Del Circuito*  
*Bucaramanga*

Radicación: 68001-31-03-008-2021-00140-00  
Proceso: Incidente Desacato  
Accionante: Lucila Zafra de Ledesma Arenas  
Accionado: Dispensario Médico de Sanidad Militar de Bucaramanga

Bucaramanga, nueve de octubre de dos mil veintitrés

Conforme la constancia secretarial que precede, en la que la agente oficiosa da cuenta sobre la persistencia en el incumplimiento al fallo de tutela emitido por este Despacho el pasado 19 de mayo de 2021, debido a que la encartada solo entregó 120, de los 150 pañales ordenados en octubre, así como de materializar el control por medicina especializada - Geriátrica, dado que al acudir a la IPS ADIS, ésta desconoce de la misma, y pese a existir requerimiento previo para que acate las prescripciones médicas referidas, se dispondrá abrir formalmente el presente incidente de desacato en contra de JORGE BECERRA VALDERRAMA en su calidad de Director del Dispensario Médico Bucaramanga, EDNNA LILIANA PINEDA URIBE Directora del Dispensario Médico Bucaramanga Encargada, y CAROL MILENA CIFUENTES, como encargada del Área de Gestión Servicios de Salud de la Dirección de Sanidad Ejército Nacional, sin perjuicio de que las entidades incidentadas acrediten el cumplimiento efectivo y total del mencionado fallo, en el transcurso del trámite.

De igual modo, se ordenará oficiar al Brigadier General EDILBERTO CORTÉS MONCADA, Director de Sanidad Ejército Nacional para que, en su condición de superior jerárquico, requiera al responsable de hacer cumplir el fallo de tutela, y abra el correspondiente proceso disciplinario contra el mismo, en los términos del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

Finalmente se ordena la vinculación de oficio de la institución prestadora e servicios de salud, ADIS ATENCIÓN DOMICILIARIA INTEGRAL DE SALUD SAS, requiriéndole para que en el término de tres (3) días informe las acciones desplegadas para materializar la consulta de control o de seguimiento por medicina especializada - Geriátrica.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: APERTURAR** formalmente el Incidente de Desacato promovido por la agente oficiosa de la accionante LUCILA ZAFRA DE LEDESMA, contra **JORGE BECERRA VALDERRAMA**, en su calidad de Director del Dispensario Médico Bucaramanga; **EDNNA LILIANA PINEDA URIBE**, Directora del Dispensario Médico Bucaramanga Encargada, y **CAROL MILENA CIFUENTES**, como encargada del Área de Gestión Servicios de Salud de la Dirección de Sanidad Ejército Nacional.

**SEGUNDO: OFICIAR** al Brigadier General **EDILBERTO CORTÉS MONCADA**, quien funge como Director de Sanidad del Ejército Nacional, y superior de los obligados, en los términos indicados en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: CORRER** traslado al **DISPENSARIO MÉDICO BUCARAMANGA** y la **DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR DEL EJÉRCITO NACIONAL**, por el término de tres (3) días para que soliciten las pruebas que pretendan hacer valer y ejerzan su derecho de defensa, advirtiéndose las consecuencias por el no acatamiento a un fallo de tutela de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. Procédase por secretaría.



*Juzgado Octavo Civil Del Circuito*  
*Bucaramanga*

Radicación: 68001-31-03-008-2021-00140-00  
Proceso: Incidente Desacato  
Accionante: Lucila Zafra de Ledesma Arenas  
Accionado: Dispensario Médico de Sanidad Militar de Bucaramanga

**CUARTO: REQUERIR** a la institución, **ADIS ATENCIÓN DOMICILIARIA INTEGRAL DE SALUD SAS** a través de su representante legal, **ÁNGELA RODRÍGUEZ AMBROSIO**, para que en el término de tres (3) días informe las acciones desplegadas para para materializar la consulta de control o de seguimiento por medicina especializada - Geriátrica, póngasele de presente el documento 006 del expediente digital, esto es, la autorización de dicha consulta.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:  
**Maritza Castellanos Garcia**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 008  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4362d85706a3a813b73901b001de9c5d7da13aa34e3f90b87565346bfa351fc**

Documento generado en 09/10/2023 01:37:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>